



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0036/23

Referencia: Expediente núm. TC-04-2021-0064, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, los señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández, José Emilio de Jesús Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Marilyn Antonio Núñez Hernández, Brinio Ramón Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la Resolución núm. 2565-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto; José

Expediente núm. TC-04-2021-0064, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, los señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández, José Emilio de Jesús Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Marilyn Antonio Núñez Hernández, Brinio Ramón Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la Resolución núm. 2565-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, María del Carmen Santana de Cabrera, Miguel Valera Montero, José Alejandro Vargas Guerrero y Eunisis Vásquez Acosta, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La Resolución núm. 2565-2013, de veinticuatro (24) de junio del año dos mil trece (2013), objeto del presente recurso de revisión, fue dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual declaró inadmisibles los recursos de casación envuelto en el proceso. Su dispositivo establece:

Primero: Admite como interviniente a Isidro Adonis Germoso en el recursos de casación interpuesto por Ramón Antonio Núñez Payamps, contra la sentencia núm. 0251/2012-CPP, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 4 de julio de 2012, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente resolución; Segundo: Declara inadmisibles los recursos de referencia; Tercero: Condena a los recurrentes al pago de las costas del proceso, con distracción y provecho a favor de los Licdos. José Miguel Minier A., Juan Nicanor Almonte M. y Antonio Enrique Goris,

Expediente núm. TC-04-2021-0064, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, los señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández, José Emilio de Jesús Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Marilyn Antonio Núñez Hernández, Brinio Ramón Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la Resolución núm. 2565-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

quienes afirman haberlas avanzado; Cuanto: Ordena la notificación de la presente resolución a las partes.

La referida Resolución núm. 2565-2013 fue notificada al señor Ramón Antonio Núñez Payamps vía Acto núm. 171/2015, del veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial Jerson Leonardo Minier Vásquez, alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago.

2. Presentación del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional

El presente recurso de revisión contra la precitada resolución fue interpuesto mediante instancia de nueve (9) de agosto del dos mil diecinueve (2019), por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps. Dicho recurso, fue remitido a este tribunal constitucional el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021). A la parte recurrida, señor Isidro Adonis Germoso, le fue notificado el referido recurso el veintidós (22) de agosto del dos mil diecinueve (2019) mediante el Oficio núm. 11178, de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.

3. Fundamentos de la sentencia recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante Resolución núm. 2565-2013, del veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013), declaró inadmisibile el recurso de casación, arguyendo los motivos siguientes:

Expediente núm. TC-04-2021-0064, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, los señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández, José Emilio de Jesús Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Marilyn Antonio Núñez Hernández, Brinio Ramón Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la Resolución núm. 2565-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Atendido, que del examen del recurso presentado por el recurrente, así como de la sentencia recurrida, se concluye que la Corte a-qua satisfizo su deber de examinar lo resuelto en primer grado, conforme a los vicios denunciados en la apelación por el imputado; que la Corte a-qua al dictar su decisión ofreció una adecuada motivación al examinar los alegatos del imputado, que fue quien recurrió en apelación, por lo cual la inconformidad mostrada por el querellante recurrente, respecto a lo resuelto, no es suficiente para provocar la nulidad de la decisión impugnada; que tampoco se verifica lo alegado por la parte recurrente respecto a la inadmisibilidad del recurso de apelación por supuestamente estar fuera de plazo, ya que en el computo de dicho plazo solo se toman en consideración los días hábiles, excluyendo fines de semana y días feriados, por consiguiente, al no evidenciarse alguna infracción de orden constitucional, supranacional o legal, en las causales previstas por el artículo 426 del Código Procesal Penal para la procedencia de la casación, se pronuncia la inadmisibilidad del recurso de que se trata.

4. Hechos y argumentos jurídicos de las partes recurrentes en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

Los recurrentes en revisión constitucional, los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, pretenden la anulación de la Resolución núm. 2565-2013, sobre los siguientes alegatos:

PRIMER MEDIO: (Violación a los Artículos 6, 7, 8, 51, 68 y 69 sobre la Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso y la Garantía de los Derechos Fundamentales de los Recurrentes consagrado en la Constitución de la República). Los recurridos y tribunales de la

Expediente núm. TC-04-2021-0064, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, los señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández, José Emilio de Jesús Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Marilyn Antonio Núñez Hernández, Brinio Ramón Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la Resolución núm. 2565-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

República y Jueces, Registradores de hipotecas y Registrador de Títulos han estado haciendo oposición a los certificados de títulos de la Compañía Inmobiliaria Corfysa, S. R.L., por supuesta deuda resultado de clausula penal inexistente, infundada, y fabricada de forma maliciosa con los [documentos], que alegan fueron registrados en el Ayuntamiento de Villa González, situación que es Negada por el Ayuntamiento Municipal de Villa Gonzales, por lo que dicha documentos, no son oponible a la Compañía inmobiliaria Corfysa, SRL, ni al finado RAMON ANTONIO NUÑEZ PAYAMPS, por ser violatorio al debido proceso.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA tiene depositado una inscripción en falsedad incidental sometido en fecha 16 de mayo del 2017, esta cometiendo prevaricación, pero aun peor no referirse ni siquiera al recurso y fallarlo de forma retroactiva de conformidad con certificación emitida por la propia suprema corte de justicia, y no referirse a esto, es violación al debido proceso, de la tutela judicial efectiva, es defraudación de bienes que tiene garantía del articulo 51 y violación del articulo 138 de la constitución, falta de transparencia, por lo que vos le pido remitir el expediente y revocar la sentencia en toda sus partes a los fines de que sea conocida la inscripción en falsedad incidental en el recurso de casación y sean establecido todos los medios de falsedades y violaciones a la ley penal y al articulo 1108 del código civil de la republica dominicana.

SEGUNDO MEDIO: (Violación al Derecho de Defensa, nunca los recurridos han presentado los ACTO NO.53-2007 PODER CUOTA LITIS de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2007 y ACTO 54-8



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PAGARE NOTARIAL de fecha quince (15) de septiembre del año 2008, por lo que esta situación genera indefensión a los recurrentes...

TERCER MEDIO: (Violación al numeral 1 y 2 a) y b) del Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ... La sentencia emitida en fecha 11 de febrero del 2006 y notificada en fecha 23 de agosto del 2016, la demuestra es un inacción de parte de la Suprema Corte de Justicia al no haber notificado a los recurrentes, por lo que a habido denegación de justicia en el caso actual que nos ocupa.

TERCER MEDIO: (Violación al ... Derecho de propiedad... debido a que la COMPAÑÍA INMOBILIARIA CORFYSA, S.R.L. es una entidad jurídica distinta al SEÑOR RAMON ANTONIO NUÑEZ PAYAMPS, FINADO), la indisposición de bienes afecta derechos de terceros, con agravios irreparables, al ser su actividad principal la actividad inmobiliaria...

CUARTO MEDIO: (Violación al Principio de Seguridad Jurídica ... A que los Tribunales de la Republica han realizado proceso de venta en pública subasta sin los títulos ejecutorios alegado, lo que constituye actos de prevaricación

QUINTO MEDIO: (Violación a los Artículo 73 Nulidad de los actos que subviertan el orden constitucional y artículo 139 Control de legalidad de la Administración Pública de la Constitución de la Republica) ... al momento en que la Suprema Corte de Justicia declara inadmisibile el recurso de casacion, habiendo pronunciado el defecto y reconocer que existe una situación de conflicto en torno a la propiedad privada titulada, a expensa de los derechos fundamentales, se

Expediente núm. TC-04-2021-0064, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, los señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández, José Emilio de Jesús Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Marilyn Antonio Núñez Hernández, Brinio Ramón Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la Resolución núm. 2565-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

descalifica como arbitro imparcial al menos los jueces que han actuado en el en cuestión, dejando entrever un interés personal en el proceso, debiendo el Tribunal que tutelar los derechos reclamados revocando la sentencia y enviando a un tribunal serio que conozca la causa con toda las garantía de ley y la constitución.

SEXTO MEDIO: (Violación al Artículo 138 Principios de la Administración Pública de la Constitución de la Republica) ... El Departamento de Registro de Títulos y Tribunales del Poder Judicial están actuando en una aparente complicidad para estafar a al empresa.

SEPTIMO MEDIO: (Violación a Los Derechos Adquiridos y el Artículo 110 Irretroactividad de la ley). Los Tribunales conocedores de los expedientes, le han dado fuerza probatoria a documentos ó actos notariales en fotocopias, lo que constituye un fraude a la Ley, a la Jurisprudencia, a la doctrina, al cao, en el derecho de propiedad cuando con la simple presentación de fotocopia de documentos notariales se pueda poner oposición, obtener título de acreedor y pretender traspasar inmueble de particulares, válgame Dios.... (SIC)

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La parte recurrida, el señor Isidro Adonis Germoso, depositó su escrito de defensa el trece (13) de septiembre del del dos mil diecinueve (2019), mediante el cual pretende que se declare inadmisibile por extemporáneo el presente recurso, en síntesis, sobre los siguientes argumentos.

I.-Inadmisibilidad del recurso de revisión por extemporáneo.

Expediente núm. TC-04-2021-0064, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, los señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández, José Emilio de Jesús Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Marilyn Antonio Núñez Hernández, Brinio Ramón Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la Resolución núm. 2565-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

19.- Un examen del expediente del caso de la especie, revela que los recurrentes, señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández y compartes depositaron su recurso de revisión constitucional en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), es decir cuatro (4) años y dos (2) meses y medio después de habersele notificado personalmente al señor Ramón Antonio Núñez Payamps la aludida Resolución No.2565-2013, dictada en fecha 24 de junio de 2013, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante el Acto No. 171/2015 de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil quince (2015), del ministerial Jerson Leonardo Minier Vásquez, alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, a requerimiento del exponente, Lic. Isidro Adonis Germoso, cuyo original debidamente registrado, se anexa al presente escrito como documento No.1.

(...)

25.- En el estado actual de nuestro ordenamiento procesal, la notificación regular que hace una parte de una sentencia impugnada lo hace para que el plazo corra contra de su adversario. En el caso de la especie, la Resolución No.2565-2013, dictada en fecha 24 de junio de 2013, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, le fue debida y regularmente notificada en su domicilio y recibida personalmente por el señor Ramón Antonio Núñez Payamps, mediante el Acto No. 171/2015 de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil quince (2015), (...) por lo que a partir de esa fecha del veinticuatro (24) de abril del año dos mil quince (2015), se apertura el plazo de treinta (30) días para recurrir en revisión constitucional, consagrado por el

Expediente núm. TC-04-2021-0064, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, los señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández, José Emilio de Jesús Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Marilyn Antonio Núñez Hernández, Brinio Ramón Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la Resolución núm. 2565-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11.

26.- De modo y manera, que no cabe la menor duda que el presente recurso de revisión constitucional está prescrito, por lo que, debe ser declarado inadmisibles por extemporáneo, sin necesidad de conocer el fondo del mismo.

6. Pruebas documentales

En el presente expediente constan depositados, entre otros, los siguientes documentos:

1. Instancia de recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional depositada el nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019), interpuesto por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.
2. Resolución núm. 2565-2013, del veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.
3. Acto núm. 171/2015, del veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial Jerson Leonardo Minier Vásquez, alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago.
4. Copia del extracto de Acta de Defunción del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, expedida el diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la cual se confirma la muerte del referido señor el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm. TC-04-2021-0064, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, los señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández, José Emilio de Jesús Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Marilyn Antonio Núñez Hernández, Brinio Ramón Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la Resolución núm. 2565-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del caso

El presente caso tiene su origen en una querrela con constitución en actor civil presentada por el señor Ramón Antonio Núñez Payamps, el veintiséis (26) de agosto de dos mil once (2011), en contra del señor Isidro Adonis Germoso por supuesta violación de los artículos 265, 266, 147, 148 y 149 del Código Penal dominicano, por el cual se alega la falsificación de la firma de un pagaré. Apoderado de la referida querrela, el Ministerio Público dispuso el archivo definitivo de la referida querrela. Ante el archivo, el señor Ramón Antonio Núñez Payamps interpuso una objeción, la cual fue acogida por el Tercer Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Santiago.

Inconforme con esta decisión, la parte hoy recurrida, el señor Isidro Adonis Germoso, interpuso un recurso de apelación en contra de la referida decisión. Para el conocimiento de dicho recurso fue apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago. La referida corte acogió el recurso de apelación, anuló la decisión impugnada y rechazó la objeción incoada por el señor Ramón Antonio Núñez Payamps. La parte hoy recurrente interpuso un recurso de casación que fue decidido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la resolución que hoy nos ocupa, declarando inadmisibles los recursos de casación. Ante dicha decisión, los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps interpusieron el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.

Expediente núm. TC-04-2021-0064, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, los señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández, José Emilio de Jesús Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Marilyn Antonio Núñez Hernández, Brinio Ramón Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la Resolución núm. 2565-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Competencia

Este tribunal es competente para conocer de los recursos de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, así como los artículos 53 y siguientes de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Inadmisibilidad del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional

El Tribunal Constitucional estima procedente la declaratoria de inadmisión del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, en atención a los siguientes razonamientos:

9.1. Para determinar la admisibilidad de los recursos de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales resulta ante todo imperativo evaluar la exigencia relativa al plazo de su interposición, que figura prevista en la parte *in fine* del art. 54.1 de la aludida Ley núm. 137-11. Según esta disposición, el recurso ha de interponerse en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia recurrida en revisión. La inobservancia de este plazo, estimado por este colegiado como *franco y calendario*,¹ se encuentra sancionada con la inadmisibilidad.

9.2. Respecto de este presupuesto procesal, la parte recurrida, señor Isidro Adonis Germoso, planteó un medio de inadmisión en su escrito de defensa,

¹Ver Sentencia TC/0143/15.

Expediente núm. TC-04-2021-0064, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, los señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández, José Emilio de Jesús Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Marilyn Antonio Núñez Hernández, Brinio Ramón Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la Resolución núm. 2565-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

alegando que, contrario a lo presentado por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, este sí tuvo conocimiento pleno de la resolución que hoy nos ocupa, debido a que esta fue notificada en su persona el veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015).

9.3. Tras examinar la documentación que obra en el expediente, advertimos que, ciertamente, figura depositado el Acto núm. 171/2015, del veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial Jerson Leonardo Minier Vasquez, alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, mediante el cual se le notificó al señor Ramón Antonio Núñez Payamps en su persona. La Resolución núm. 2565-2013. Asimismo, verificamos que el recurso de los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps no fue interpuesto sino hasta el nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

9.4. Las partes recurrentes han presentado argumentos en un escrito de réplica tendentes a invalidar el Acto núm. 171/2015, estableciendo, en síntesis, que el referido contiene irregularidades que deben conducir a su invalidez, así como a una declaratoria de falsedad. En este sentido ha reconocido el Tribunal Constitucional en su Sentencia TC/0031/19, con relación a argumentos tendentes a declarar la nulidad de actos de alguacil:

Respecto a la nulidad promovida por la Procuraduría General Administrativa, este tribunal constitucional advierte que la Suprema Corte de Justicia, se ha pronunciado en relación a los alegatos de las partes que alegan no haber recibido una notificación, señalando que: “Es insuficiente que una parte alegue no haber recibido una notificación, pues de no iniciar el procedimiento de inscripción en falsedad, el tribunal tendrá que darla como buena y válida, al tratarse

Expediente núm. TC-04-2021-0064, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, los señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández, José Emilio de Jesús Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Marilyn Antonio Núñez Hernández, Brinio Ramón Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la Resolución núm. 2565-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de un documento emanado de un oficial dotado de fe pública”
(Sentencia no. 4, Ter., agosto. 2009, B.J., 1185)

9.5. Este tribunal constitucional, en virtud de lo anteriormente planteado y ante una carencia de una documentación que acredite la inscripción en falsedad, dará como bueno y válido el Acto núm. 171/2015, del veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial Jerson Leonardo Minier Vásquez, alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, razón por la cual procede a rechazar los argumentos de nulidad presentados por las partes recurrentes, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

9.6. Vale destacar que, aunque las personas que hoy recurren en revisión constitucional son los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, es decir, personas distintas a las de la persona que fuere notificado por el referido acto, estos lo hacen a partir de los derechos que fueron heredados y que poseyera el señor Ramón Antonio Núñez Payamps. Por lo cual, al momento de iniciar la sucesión a partir de la muerte del referido señor, ya se encontraba vencido el plazo para interponer el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, puesto que este falleció el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Específicamente, para la fecha del fallecimiento anteriormente descrita, ya había transcurrido seiscientos (600) días desde la notificación del recurso. Más aún, a la fecha del recurso, ya habían pasado más de cuatro (4) años desde la notificación de la decisión objeto del presente recurso.

9.7. En el cotejo de estas fechas, se verifica que existe un lapso que excede ampliamente el plazo de treinta (30) días prescritos por el referido art. 54.1 de la Ley núm. 137-11. Por esta razón, se impone acoger el medio de inadmisión

Expediente núm. TC-04-2021-0064, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, los señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández, José Emilio de Jesús Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Marilyn Antonio Núñez Hernández, Brinio Ramón Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la Resolución núm. 2565-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

planteado al respecto por el recurrido, señor Isidro Adonis Germoso. En consecuencia, el Tribunal Constitucional estima procedente declarar inadmisibles por extemporáneo el recurso de revisión sometido por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, los señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández, José Emilio de Jesús Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Marilyn Antonio Núñez Hernández, Brinio Ramón Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la referida Resolución núm. 2565-2013.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; y Manuel Ulises Bonnelly Vega, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, los señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández, José Emilio de Jesús Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Marilyn Antonio Núñez Hernández, Brinio Ramón Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la Resolución núm. 2565-2013, del veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Expediente núm. TC-04-2021-0064, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, los señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández, José Emilio de Jesús Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Marilyn Antonio Núñez Hernández, Brinio Ramón Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la Resolución núm. 2565-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes recurrentes, los señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández, José Emilio de Jesús Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Marilin Antonio Núñez Hernández, Brinio Ramón Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández; y la parte recurrida, el señor Isidro Adonis Germoso.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, juez presidente; Lino Vásquez Sámuel, juez segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, juez; Domingo Gil, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; Miguel Valera Montero, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Eunisis Vásquez Acosta, jueza; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria

Expediente núm. TC-04-2021-0064, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores del señor Ramón Antonio Núñez Payamps, los señores Ana Argentina Hernández R. de Núñez, Jhonny Antonio Núñez Hernández, José Emilio de Jesús Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Marilin Antonio Núñez Hernández, Brinio Ramón Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la Resolución núm. 2565-2013, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).